



RESOLUCIÓN No. CJRES16-736
(Noviembre 16 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

E l Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 4 de abril de 2016, el señor AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.219.926, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje obtenido en los factores de prueba de conocimientos, por cuanto considera que en dicho ítem se le otorgó un puntaje de 361,61, cuando el puntaje que se le debía asignar, luego de aplicar la fórmula lo era de 362,22; el factor de experiencia adicional y docencia, afirma no se le tuvo en cuenta toda la experiencia laboral en la Rama Judicial la cual asciende a 4 años, 5 meses y 19 días, afirma, además, que se ha desempeñado como docente de la Universidad de Antioquia y que suscribió un contrato de prestación de servicios con el mismo ente Universitario; también muestra su desacuerdo con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, pues asegura no le fueron tenidas en cuenta dos especializaciones con las cuales tendría derecho a 40 puntos, asimismo por los cursos en sistemas y relacionados con el cargo con los cuales alcanzaría 20 puntos más. Finalmente, solicita se reponga el acto recurrido en cuanto a los puntajes que cuestiona y en su lugar, se le asignen los puntajes que realmente corresponda y por ende, el puntaje total.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-408 de 10 de junio 2016, resolvió reponer el acto recurrido, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos otorgándole 362,22 puntos y la confirmó en lo que hace relación con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones. Por último, concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los

actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a el señor AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
71.219.926	AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA	361,61	157,00	48,33	25,00	0,00	591,95

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Factor Prueba de Conocimientos

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de revisión del puntaje otorgado al factor prueba de conocimientos, se hará la revisión nuevamente y se efectuará el procedimiento de conversión del valor:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos el quejoso obtuvo 841,48; el cual convertido a escala (300-600); reflejó un resultado de 361,61.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 5.1.1., del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.

(...)

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre **300 y 600** puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyéndose proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)*

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= $300 + ((600-300) * (x - P_{\text{Min}})) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}})$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa en la prueba de conocimientos.

	puntaje	Nueva Escala (300-600)
Prueba de Conocimientos	841,48	362,22

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la Resolución que repone el acto recurrido por el cual se publicó el Registro de Elegibles, al factor Pruebas de Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, dicha resolución habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Se tiene pues, que para el caso, materia de estudio, el recurrente se enmarca en la primera opción, esto es, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada, por cuanto al momento de la inscripción aportó el acta de grado de fecha 16/04/2010 como abogado de la Universidad de Antioquia. Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	15/03/2010 A 12/07/2010	117
	19/08/2010 A 16/12/2010	117
	01/03/2011 A 04/03/2011	3
	10/03/2011 A 09/05/2011	59
	12/05/2011 A 16/12/2011	214
	19/12/2011 A 15/10/2012	296
	04/10/2013 A 07/12/2013	63
	TOTAL DIAS	

Se tiene además, que de conformidad con la certificación expedida por el señor Oscar Montoya Castro, Gestor Administrativo del Archivo de la Universidad de Antioquia, el recurrente se desempeñó en dicho plantel educativo como Docente, en los siguientes períodos académicos:

HACE CONSTAR:

Que AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA, con cédula 71.219.926, prestó sus servicios a la Universidad como PROFESOR DE CÁTEDRA, adscrito al Departamento de Formación Universitaria y a la Dirección de Regionalización, mediante los siguientes contratos laborales:

Contrato 352187 – 190 horas – Proyecto Revisión y Actualización Normativa Universitaria – segundo periodo académico de 2013.

Contrato 342682 – 120 horas – Proyecto Revisión y Actualización Normativa Universitaria – segundo periodo académico de 2012.

Contrato 328969 – 135 horas – Derecho procesal civil – atención a estudiantes – primer periodo académico de 2012.

Contrato 338838 – 135 horas – Derecho procesal civil – atención a estudiantes – segundo periodo académico de 2012.

Contrato 322113 – 012 horas – Teoría del acto jurídico II – atención a estudiantes – primer periodo académico de 2012.

Contrato 297242 – 012 horas – Teoría del acto jurídico II – atención a estudiantes – segundo periodo académico de 2011.

De acuerdo con la anterior relación solo es posible para esta Unidad, tenerle en cuenta a efecto de otorgarle puntuación la docencia por el segundo período académico de 2013, pues los demás períodos académicos resultan concomitantes con la experiencia laboral en la Rama Judicial, en tal virtud se le asignaran 10 puntos en dicho ítem.

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde un (1) año de experiencia relacionada, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 869 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 509 **días**, lo que equivale a 28,27 **puntos**, más 10 puntos de docencia, para un total de 38,27.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia en el acto recurrido resulta mayor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de confirmarse, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad de Antioquia	Requisito mínimo
Posgrado	Derecho Procesal- Universidad de Antioquia	20
Curso	Windows 98, WinWord, Excel, Power Point, internet, multimedia, COMPUCEC- Intensidad 85 horas	5
Total		25

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de 25 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en el acto administrativo censurado, resulta ser el que realmente corresponde por lo que dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre experiencia laboral y capacitación, esta Unidad se permite manifestar al recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de

enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. CSJAR16-408 de 10 de junio de 2016, por la cual se modificó el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de prueba de conocimientos al señor AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.219.926, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

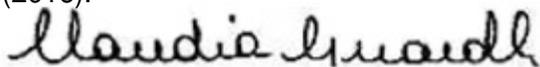
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por el señor AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.219.926, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES